



Resolución Ministerial N.º 0329-2008-ED

Lima, 18 JUL. 2008

Vistos, el Informe N.º 965-2008-ME/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando N.º 1323-2008-ME/SG/OGA y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante poder de fecha 04 de julio del 2008, el Sr. Giovanni Víctor Pérez Delgado otorga poder para accionar administrativamente, judicialmente y arbitrariamente a la Dra. Ana Grimanesa Reátegui Napurí sobre el vehículo marca Toyota, modelo Corolla GL 1.6 año 1991 con placa de circulación N.º LQ-9138 en el proceso que concluyó con el remate del vehículo mencionado; dicho embargo y remate se realizó en el supuesto que Sr. Giovanni Víctor Pérez Delgado era el propietario del vehículo citado; no siendo así, ya que el vehículo es propiedad del Ministerio de Educación en mérito a la entrega por la Compañía de Seguros en reemplazo de un vehículo siniestrado;

Que, estando a que dicho poder se otorgó a la Dra. Ana Grimanesa Reátegui Napurí, Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, se realizó en base a los artículos 74º y 75º Código Procesal Civil;

Que, conforme se advierte del Informe N.º 965-2008-ME/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el procedimiento de Ejecución Coactiva fue realizado vulnerándose el debido proceso, ya que reiteradamente se notificó indebidamente tanto los valores tributarios como las resoluciones de ejecución coactiva que dan inicio al procedimiento de cobranza coactiva, observándose que los cargos de notificación, en el acta se describe que se realizó la notificación por cedulón, por los motivos de no acuse de recibo; pero en éste no se dice nada respecto de los motivos por los cuales se "notifica por cedulón" al contrario se dice que se negó a recibir la orden de pago, constituyendo otra forma de notificar; evidenciándose una clara contradicción, establecen que las resoluciones las recibe una persona que figura con un firma; después la misma persona y figura con otra firma;

Que, existiendo irregularidades por parte del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, en el procedimiento coactivo, incumpliendo la Ley N.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley N.º 28165; una vez concluido el procedimiento de ejecución coactiva, después de rematado el vehículo y cancelada la deuda tributaria; ya no se puede accionar dentro del procedimiento administrativo de cobranza coactiva, deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes tal como la revisión judicial; para recuperar el vehículo o el valor del mismo;



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537, Ley de Creación del Consejo de Defensa Judicial del Estado; establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del mismo cuerpo legal, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa"*;

Que, en tal sentido, de conformidad con las normas antes glosadas, deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes tal como la revisión judicial para recuperar el vehículo o el valor del mismo;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 965-2008-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes tal como la revisión judicial para recuperar el vehículo o el valor del mismo, establecido en el Informe N° 965-2008-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para que inicie las acciones judiciales pertinentes de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación